

Revista 37-38, Enero-Junio 1999



[Ir a la Revista](#)

Juan Manuel Rodríguez Valadez
Docente-investigador de la
facultad de Derecho de la UAZ

Legislación estatal
**PROYECTOS LEGISLATIVOS Y REFORMAS MÍNIMAS QUE DEBERÁN REALIZARSE A LOS DIVERSOS
ORDENAMIENTOS LEGALES DEL ESTADO**

Derivado de la reformas y adiciones de la Constitución Política del Estado de Zacatecas (en adelante CPEZ), realizadas por la administración de Arturo Romo Gutiérrez y que la presente deberá realizar las adecuaciones a las normas jurídicas secundarias, sean ordinarias, orgánicas y reglamentarias de la entidad; teniendo como condicionante el término fatal que establece el artículo 3º transitorio de la CPEZ, que textualmente dice:

"En el término máximo de dos años, contados a partir del inicio de la vigencia de estas reformas y adiciones se deberán integrar las entidades y los organismos que aquéllas crean, expedir las leyes reglamentarias correspondientes y revisar las secundarias, para adecuarlas al contenido de la presente Constitución; mientras tanto, las leyes ordinarias orgánicas y reglamentarias se aplicarán en lo que no la contravengan".

1. Por tanto, se deberán reglamentar los procesos del plebiscito y referéndum (artículos 45, 46, 47, fracción IX del 116, fracción XIII del 119 de la CPEZ); la iniciativa popular (artículo 48 y fracción VI del 60), la revocación de mandato (artículos 14 fracción II y 15 fracción VI).
2. En materia ecológica, se debe expedir la Ley Reglamentaria del artículo 30 de la CPEZ, cuyas reformas y adiciones deberán ser publicadas según lo señala el artículo 10 transitorio.
3. La Ley Orgánica del Municipio Libre deberá ser reformada, de tal manera que sean incorporadas y reguladas orgánicamente las nuevas facultades que la Constitución del Estado otorga al municipio. Igualmente, se debieran establecer las bases para una sensible descentralización administrativa municipal.
4. Igualmente, deberá expedirse la Ley Reglamentaria de los artículos 45, 46, 47, de la fracción IX del 116 y fracción XIII del 119 de la CPEZ, donde se establezcan las causas, procedimiento y autoridad competente para aplicar el referéndum y plebiscito.
5. Promulgar la Ley Reglamentaria del artículo 124 para determinar el carácter y facultades de las congregaciones; y se regule la creación, fusión, desaparición de municipalidades.
6. Las reformas y adiciones realizadas a la Constitución local en materia laboral, deberán incorporarse a la Ley del Servicio Civil, y en especial, a los requisitos de ser ciudadano zacatecano para ocupar puestos públicos y empleos en el gobierno estatal y municipal (artículo 12).
7. Reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, y elaboración de la Ley correspondiente que estructure y reglamente al Instituto Estatal de Migración (artículo 24 último párrafo).
8. Reforma a la Ley de Planeación para precisar el papel ciudadano en la planeación democrática del desarrollo estatal y municipal; así como para revitalizar las funciones del Copladez (artículo 34).
9. Reformar o expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de la H. Legislatura del Estado (artículo 65 fracción XV). Pese a que es un órgano interno de la Legislatura, desde nuestro punto de vista la Constitución adolece de la precisión conceptual, puesto que debiese decir Reglamento Interior, dado que este órgano no es autónomo ni independiente, mucho menos descentralizado.
10. Reforma a la Ley Orgánica del Ministerio Público y reglamentar la Policía Ministerial.
11. Reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial para que se delimite el ámbito del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículo 112).
12. Se deberá reglamentar el artículo 50 de la Constitución, a efecto de determinar el uso del Escudo de Armas del Estado y la Marcha de Zacatecas, como símbolos distintivos y emblemáticos del Estado.
13. Expedir el marco jurídico que regule la ciudadanía zacatecana.
14. Se deberá adicionar un artículo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y sus municipios, para que precise y cumplimente: "Todas las personas que ejercen funciones de autoridad sólo deben hacer lo que el orden jurídico les autoriza". Lo que implica la desaparición de facultades discrecionales, según lo previsto en el artículo 30 CPEZ.
15. Reformar lo referente a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en lo relativo al nombramiento de su personal directivo y ordenamiento que regule sus atribuciones (artículo 23).
16. Modificar la Ley de Hacienda y Fiscal del Estado y Municipio, a efecto de hacer valer el extremo consagrado en la fracción II del artículo 25 CPEZ, que señala: "Los pensionados y jubilados tendrán consideraciones especiales en el pago de obligaciones fiscales estatales y municipales, en la forma y los términos que señalen las leyes".
17. Reformar o expedir una nueva Ley de Educación al tenor del artículo 27 CPEZ, sobre todo en lo relativo a considerar obligatoria la educación media básica (secundaria). Así mismo, deberá normarse la prestación del servicio educativo.
18. Creación de la Ley de la Defensoría de Oficio, que objetive al numeral 31 que determina en su párrafo tercero: "El Estado proveerá a la defensa y representación gratuita de todo individuo cuya condición social le impida hacer valer plenamente sus derechos". Esto significa hacerlo extensivo a todos los ordenamientos legales: civil, penal, familiar, etc.
19. Debe adicionarse un capítulo en la Ley de Justicia en Materia de Faltas de Policía, que enumere las sanciones económicas por violación de las disposiciones administrativas contenidas en el artículo 60 de ésta, a efecto de que se cumplimente lo estipulado en el artículo 32 de la CPEZ, así como lo determinado en su penúltimo párrafo, que dice: "Si el infractor es menor de dieciocho años y dependiente económico de

otra persona, la multa será acorde a las condiciones económicas de la persona de quien el menor dependa".

20. Reformar el Código Penal, para efectos de determinar las facultades y competencia del jurado popular (artículo 110 CPEZ).

21. Reformar la denominación del Tribunal Local de Conciliación y Arbitraje, por la expresada en los artículos 114 y 115 CPEZ.

22. Expedir la Ley Reglamentaria del artículo 119 fracción X, donde señala: "Convocar a los ciudadanos para que presenten iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorar la administración y los servicios públicos". Esta norma debiese denominarse de Participación Ciudadana, o en su caso, inscribirse un capítulo específico en la Ley Orgánica del Municipio Libre en el Estado, para que allí se precisen los mecanismos de participación en el quehacer municipal, y se precise la iniciativa popular. Igual situación deberá verificarse para el Estado, con la planeación democrática del desarrollo estatal y se expida la Ley Reglamentaria del artículo 129.

23. Reformar la Ley Organica del Tribunal Superior de Justicia, para que sea competente para conocer en juicio ordinario, única instancia y sentencia inapelable, los conflictos por límites territoriales que los municipios del Estado (artículo 124 último párrafo).

24. Expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 125 CPEZ, referente a la suspensión y desaparición de poderes municipales.

25. Expedir la Ley Reglamentaria del artículo 143, relativa a los bienes del Estado del dominio público y privado.

26. Expedir la Ley Reglamentaria del artículo 145, relativa a los bienes del municipio del dominio público y privado.